

UAIP/OIR/087/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las trece horas del día diez de julio dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

"Copia del documento por medio del cual Tiendas Institucionales de DGCP reciben de Superintendencia del Sistema Financiero autorización para recibir depósitos monetarios del público"

"Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: en respuesta a lo anterior descrito la Coordinación de Tiendas Institucionales, informa que esta no es una institución regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo a los Artículos 154 y 154- A del Reglamento de La Ley Penitenciaria Reformada los cuales literalmente dicen:

Art. 154 "Para el establecimiento, supervisión y control de la Tienda Institucional, la Dirección General de Centros Penales, deberá contar con un Departamento de Auditoría para que periódicamente fiscalice su Administración".

Art. 154-A "Créase el Fondo Único de las Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, en adelante el "Fondo", cuyo control y administración, de todos los recursos generados por las Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, que deberá llevar los registros financieros y contables de todos los ingresos y egresos que se realicen".

Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-


Licda. Iris Yañez Valle de Funes.
Oficial de Información

